



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00091-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: IVAN DARIO OVIEDO BOHORQUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintiseis de enero de dos mil veinticuatro

EL **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con el NIT. 860.007.738-9, representado legalmente por LADY MARTIZA MOSCOSO TORRES, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor **IVAN DARIO OVIEDO BOHORQUEZ**, con el propósito de que se libre mandamiento de pago en contra de aquel por diferentes sumas de dinero, adosando como sustento de sus pretensiones el pagaré número 1099365612.

Teniendo en cuenta que el título valor que acompaña a la demanda presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del deudor, a favor de la parte ejecutante, que una vez subsanada, la demanda reúne los requisitos formales de ley, que este Despacho es competente para conocer de este asunto por la cuantía, por el domicilio del demandado, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor **IVAN DARIO OVIEDO BOHORQUEZ**, identificado con CC 1099365612, que le pague al **BANCO POPULAR S.A.**, oistinguido con el NIT. 860.007.738-9, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MC (\$22.908.742) como valor insoluto de capital.
2. TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.231.848), por concepto de intereses

corrientes, causados y no pagados desde el día 18 de Marzo de 2023 al 18 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley.

3. La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital I antes descrito, desde el 19 de diciembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado como lo dispone el artículo 291 y ss del C. G.P., en la dirección física aportada para notificaciones, como lo ha manifestado el demandante, **ADVIRTIENDOLE** que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa.

TERCERO: RESOLVER sobre costas en su oportunidad procesal.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que es su deber custodiar el título en el cual soporta esta acción y ponerlo físicamente a disposición del Juzgado en el momento en que sea requerido.

QUINTO: RECONOCER al doctor **JAVIER COCK SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.717.705 de Bucaramanga y T.P. N 114.422 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ
Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f03802ea31c6eda884f42ce15fd67b0ed9ae9fb90f3bd02cd36b1206850c736**

Documento generado en 26/01/2024 05:30:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**